

Análisis resumido del Fallo de la Cámara Federal:

En fecha 28/09/2023, la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia Chaco en el Expediente N°8104/2022 UNAF c/ SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS (SPU) DE LA NACION s/AMPARO LEY 16.986, hizo lugar a la Apelación interpuesta por la Universidad Nacional de Formosa:

“..1.- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por la Universidad Nacional de Formosa en fecha 26/07/2023”.

“2.- REVOCAR la sentencia de fecha 24/07/2023, debiendo dar cumplimiento a la medida dispuesta en los considerandos que anteceden, de manera previa al dictado de un nuevo pronunciamiento”.

¿Cuáles son los fundamentos dados en el ejemplar fallo de la Excelentísima Cámara Federal?

En el considerando “5to.” sostuvo el “DEBER” DEL ESTADO NACIONAL DE “FINACIAMIENTO”:

- “...Con posterioridad a la reforma de 1994, y en consonancia con el referido art. 75, inc. 19 de la Constitución Nacional, se dictó en 1995, la ley de Educación Superior 24.521 a fin de reglamentar el mandato constitucional. El artículo 2 primera parte de dicha norma establece que: “El Estado nacional es el responsable de proveer el financiamiento, la supervisión y fiscalización de las universidades nacionales.” En tanto que el artículo 58 dispone que: “El aporte del Estado nacional para las instituciones de educación superior universitaria de gestión estatal no puede ser disminuido ni reemplazado en ningún caso mediante recursos adicionales provenientes de otras fuentes no contempladas en el presupuesto anual general de la administración pública nacional.” El texto del art. 58 mencionado, en un contexto inflacionario como el que atraviesa nuestro país, y con un presupuesto que no fue debidamente aprobado para el año 2022, sino que se rigió por el Presupuesto 2021 reconducido, no puede ser interpretado nominalmente como pretende la Secretaría de Políticas Universitarias”.

EL HOLDING DEL FALLO DE CAMARA está en el CONSIDERANDO 7mo:

“.....- Sentado lo que antecede en cuanto al deber del Estado nacional de asegurar los fondos para cubrir los gastos de funcionamiento de las Universidades Nacionales, corresponde examinar las constancias de las actuaciones a fin de determinar si de las constancias de autos surge que se haya dado acabado cumplimiento a dicha manda”

“.. En tales condiciones, se constata que -tal como lo afirma la recurrente, existiría una diferencia entre los recursos efectivamente transferidos (\$ 3.721.163.857,00) y los que UNAF afirma fueron necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento y los sueldos conforme los aumentos acordados durante el año (\$ 4.355.866.477,84)”.

“La precisión acerca de la corrección o no de dicho cálculo fue requerida como pregunta a responder por el perito contador”. “...Sin embargo, es dable destacar que dicho extremo no fue despejado con la respuesta brindada por el experto”.

La conclusión de la Excma., Cámara Federal de Apelaciones fue:

“.....le asiste razón a la recurrente en cuanto señala en sus agravios que “el informe pericial tomado como elemento probatorio por la jueza sentenciante, NO HA REALIZADO la operación técnica tendiente a determinar los montos necesarios para cubrir los incrementos salariales en el año 2022 que son de ajuste mensual y no están contemplados en el presupuesto reconducido...” .

“EL FALLO DE CAMARA en el CONSIDERANDO 8vo”:

“8.- Que, en virtud de los fundamentos hasta aquí desarrollados, se constata que dicho análisis resultaba dirimente para la correcta solución de la cuestión. En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la amparista y revocar la sentencia en crisis, debiendo disponerse en la instancia de origen que **el perito contador Sebastián Luján se pronuncie de manera concreta sobre los puntos de pericia d) y f) requeridos por la amparista en su escrito de fecha 17/08/2022,** de manera previa al dictado de un nuevo pronunciamiento que contemple la información suministrada”.

En consecuencia ahora la Jueza Federal de Formosa deberá ordenar la ampliación de la pericial contable conforme a las pautas señaladas y luego dictar un Fallo conforme a los argumentos jurídicos citados ut supra que contiene el Fallo de la Cámara y las pretensiones precisas de la Universidad Nacional de Formosa.